CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo Rad. 2017-00009, indicándose que se atendió el requerimiento realizado mediante auto del 19 de enero de 2023, previo a resolver solicitud de cesión. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 476
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 17-174-40-89-004-2017-00009
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: SANDRA MILENA RESTREPO HURTADO

Vista la constancia de secretaria que antecede, se observa que, el BANCO DE BOGOTÁ S.A manifestó que cede a título de oneroso las obligaciones ejecutadas dentro del proceso a favor del **Patrimonio Autónomo FC – Cartera de Banco de Bogotá III – QNT,** identificado con el Nit. 830.053.994-4, haciendo claridad que la misma no se hace extensiva a cualquier otra suma de dinero que sea perseguida por el Fondo nacional de garantías; revisado el proceso se observa que no existe ninguna otra cesión, ni subrogación.

Advertido lo anterior, y cumpliendo las exigencias de los art. 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, se aceptará la cesión del crédito.

Ahora bien, en cuanto a la figura objeto de estudio, se ha dicho que la cesión del crédito es un negocio jurídico por el que el acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a una tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

Por otro lado, en el código Civil se expresa: ARTICULO 1960. <NOTIFICACION O ACEPTACION>. *La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.*

JAPMCH

Pues bien, tratándose de cesiones del crédito al interior de un proceso judicial dentro del cual la parte deudora, se encuentra vinculada al mismo, la notificación de la cesión se entiende surtida por la anotación en el estado que se hiciere de la providencia que acepta la cesión del crédito.

En atención a ello, se aceptará la cesión del crédito en los términos realizados por el BANCO DE BOGOTÁ S.A y en adelante se tendrá al PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT, como parte demandante dentro del presente asunto.

Finalmente, se reconocerá personería amplía y suficiente a la Sociedad COLLECT PLUS S.A.S (Nit. 901.603.023-1) como apoderada de la entidad cesionaria, quien a su vez designó para la representación al abogado Wilson Castro Manrique, identificado con la CC. 13.749.619 y Tarjeta Profesional No. 128.694 del C.S. de la J.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal De Chinchiná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE la cesión total del crédito realizada por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A** a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT,** dentro del proceso ejecutivo promovido contra la señora **SANDRA MILENA RESTREPO HURTADO.**

SEGUNDO: TENGASE el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT** como cesionaria y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a la cedente dentro del presente proceso, entidad que se tendrá como demandante dentro del presente asunto.

TERCERO: RECONOCER personería amplía y suficiente a la Sociedad COLLECT PLUS S.A.S (Nit. 901.603.023-1) como apoderada de la entidad cesionaria, quien a su vez designó para la representación al abogado Wilson Castro Manrique, identificado con la CC. 13.749.619 y Tarjeta Profesional No. 128.694 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Walter Maldonado Ospina

Firmado Por:

J4PMCH

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eefb378721da2bebf17badf706ce505de93ecc7e0bf1b87ffd2784f048bd0e62**

Documento generado en 27/07/2023 02:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica